DECRETO 502/1966, de 17 de febrero, por el que se dan normas para la ejecución de la ampliación del crédito concertado por la «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.», con el «Export-Import, Bank», de Wäshington, cuya cuantía queda elevada a dieciocho millones de dólares.

Por el Decreto cuatrocientos veinticuatro/mil novecientos sesenta y cinco, de veinticinco de febrero, se establecieron las normas para la ejecución del crédito concertado por la «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.», con el «Export-Import, Bank». de Washington, por un importe de catorce millones de dólares, al que se concedió la garantía del Estado en orden al cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo. A su amparo, ENSIDESA formalizó el veintiuno de abril de mil novecientos sesenta y cinco el Convenio de crédito por el citado importe.

Por estimarse insuficiente la financiación concertada para la finalidad pretendida —importación de Estados Unidos, para su instalación en la factoría de Avilés de un tren de laminación «Siabbing Universal»—, en cuyo sentido informó favorablemente la Dirección General de Industria Siderometalúrgica, se ha convenido entre las mismas partes la ampliación del crédito en cuatro millones de dólares, por lo que su cuantía máxima será de dieciocho millones de dólares, requiriéndose que el Estado preste su garantía por las obligaciones que se derivan de dicha ampliación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa del delitario del Caracio del Ministro de Hacienda y previa del delitario de Caracio del Ministro de Hacienda y previa del delitario de Caracio del Ministro de Macienda y previa del delitario de Caracio del Ministro de Hacienda y previa del delitario de Caracio del Ministro de Hacienda y previa del delitario del caracio del Ministro de Hacienda y previa del delitario del caracio del Ministro de Hacienda y previa del delitario del caracio del delitario del delitario del caracio del delitario del caracio del delitario del d

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de febrero de mil novecientos sesenta sels,

DISPONGO

Artículo primero.—El Estado Español garantiza el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la ampliación en cuatro millones de dólares del crédito concertado por la «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.», con el «Export-Import, Bank», de Washington, cuya cuantía pasa a ser de diciocho millones de

dolares.

Artículo segundo.—El Ministro de Hacienda queda autorizado para dictar las disposiciones necesarias para la debida ejecución del presente Decreto.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno para que faculte al Instituto Nacional de Industria a avalar ante el Ministerio de Hacienda, en la cuantía proporcional a la participación de dicho Instituto en el capital de la «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.», el estricto cumplimiento por dicha Empresa de las obligaciones derivadas de la ampliación del crédito que se garantiza.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda, JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 503/1966, de 17 de febrero, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayunta-miento de Almazán (Soria) de dos parcelas de te-rreno con destino a la construcción de viviendas de Camineros y parque de zona.

Por acuerdo del Ministerio de la Gobernación de fecha nueve Por acuerdo del Ministerio de la Gobernación de fecha nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco se autorizó al Ayuntamiento de Almazán (Soria) para ceder gratuitamente al Estado las fincas de su propiedad anteriormente referidas.

El Ministerio de Obras Públicas considera conveniente aceptar la donación de referencia, con el fin de destinar el mismo a construcción de viviendas de camineros y parque de zona.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de febrero de mil novecientos sesenta y sels,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Almazán (Soria) de dos parcelas de terreno, con una superficie total de mil cuatrocientos setenta metros cuadrados, situadas: una en solar de la avenida de Salazar y Torres, sin número, y la parcela número dos de la vía pecuaria, que lindan: la primera, por el Norte, con carretera de Burgo de Osma a Ariza; Sur, con carretera nacional de Medinaceli a Pamplona, número ciento once; Este, con vía pecuaria denominada Cordel de la Senda Galiana o de Soto Orcaliz y solar de hermanas Manuela, Petra y Carmen Gutiérrez Lacalle, y Oeste, con solar cercado de herederos de doña Nieves Martínez Cortázar; dentro del perímetro de la finca se halla enclavado el encerradero de ganado o cerca de la Dula, yla otra linda: al Norte, con carretera de Burgo de Osma a Ariza; Sur, con parcela sobrante, número uno de Cordel; Este, con vía pecuaria, y Oeste, con Ayuntamiento; inscritas en el tomo setecientos diecisés del archivo, libro treinta y ocho de Almazán, folio ochenta y slete, finca tres mil cuatrocientos noventa y cuatro, inscripción primera, y en el tomo setecientos veinticuatro, folio dos-

cientos treinta y siete, libro cuarenta y uno de Almazán, finca tres mil novecientos treinta y seis, inscripción primera, respectivamente.

Artículo segundo—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado e inscribirse a su nombre en el de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Obras Públicas, con destino a la construcción de viviendas de camineros y Parque de Zona, dependiente de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, cuya finalidad habrá de cumplirse de acuerdo con la vigente Ley de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Soria para que, en nombre del Estado, concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura. Artículo segundo-El inmueble mencionado deberá incorporar-

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda, JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 504/1966, de 17 de febrero, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamien-to de Valencia de Don Juan de una parcela de terreno, con destino a la construcción de viviendas de Camineros.

Por el Ayuntamiento de Valencia de Don Juan (León) ha sido ofrecida al Estado una parcela de terreno sita en la carretera de Palanquinos, de tres mil trescientos veintistete metros cuadrados de superficie, que linda, al Norte, terrenos de la finca de que se segrega; Sur y Oeste, terrenos de la finca de que se segrega, y al Este, carretera de Villanueva a Palanquinos.

Habiendo sido debidamente autorizado para proceder a la donación al Estado de dicha parcela, el indicado Ayuntamiento, cuya parcela figura inscrita en el registro de la Propiedad al folio veinticuatro vuelto, tomo seiscientos ochenta y cuatro del archivo, libro cuarenta y tres de Valencia de Don Juan, finca número cinco mil trescientos veinte.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de febrero de mil novecientos sesenta y sels,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Valencia de Don Juan (León) de una parcela de terreno de tres mil trescientos veintisiete metros cuadrados de superficie, sita en la carretera de Palanquinos, con destino a la construcción de viviendas de camineros.

Artículo segundo.—El citado inmueble deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado e inscribirse a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda a los Servicios de Viviendas de Camineros, de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, dependiente del Ministerio de Obras Públicas, con la expresada finalidad, que habrá de cumplirse de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, facultándose al llustrísimo señor Delegado de Hacienda en León para que, en nombre del Estado, concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda. JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 505/1966, de 17 de febrero, por el que se autoriza al Ministerio de Hacienda para pres-cindir del trámite de subasta en la enajenación de dos solares de 1.278 y 594 metros cuadrados de su-perficte, respectivamente, radicados en Salamanca, a la Cooperativa Ferroviaria de Viviendas de dicha ciudad «Nuestra Señora de Fátima» para construcción de las mismas a sus asociados.

Solicitada por la Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «Nuestra Señora de Fátima», de Salamanca, la venta directa de unos solares de mil doscientos setenta y ocho y quinientos noventa y cuatro metros cuadrados de superficie, respectivamente, radicados en dicha ciudad, calles del General Mola y Pérez Almeida,

con el fin de construir viviendas para sus asociados; y esti-mándose conveniente por la Delegación del Gobierno en RENFE la venta citada, dado el fin social que con ello se persigue, ante la gran necesidad de aquéllas en la localidad. En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día

once de febrero de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO .

Artículo primero.—Se acuerda la enajenación y se autoriza al Ministerio de Hacienda para prescindir del trámite de subasta en aquélla de dos solares de mil doscientos setenta y ocho y quinientos noventa y cuatro metros cuadrados de superficie, respectivamente, sitos en Salamanca, que se describen a continuación, a la Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «Nuestra Señora de Fátima», de dicha ciudad.

Primero.—Solar sito en la calle del General Mola de mil doscientos setenta y ocho metros cuadrados, que linda: Por la derecha, con acceso al Economato de RENFE; izquierda, patio de viviendas protegidas de dicho Organismo, y por el frente, con almacenes, talleres, terraplén y terrenos de RENFE.

Segundo.—Solar sito en la calle de Pérez Almeida de quinientos noventa y cuatro metros cuadrados, que linda: Por la derecha, Ayuntamiento de Salamanca, calle Peñaranda; izquierda y frente, patio de mercancías de RENFE.

Si por la indicada Cooperativa de Viviendas, en el plazo de cinco años, no se llevara a cabo la construcción de las viviendas mencionadas, o durante dicho plazo o posteriormente a él, los solares citados fueran destinados a otros usos distintos a los indicados, esta enajenación quedará sin efecto y los solares revertirán al Patrimonio del Estado.

El precio de dicha enajenación, previa tasación de las fincas

revertiran al Patrimonio del Estado.

El precio de dicha enajenación, previa tasación de las fincas por los Servicios facultativos de la Delegación de Hacienda de dicha ciudad, es el de un millón trescientas dieciséis mil quinientas noventa y seis pesetas para la primera de las mencionadas, y el de doscientas noventa y siete mil pesetas para la segunda, que hacen un total de un millón seiscientas trece mil quinientas noventa y seis pesetas, de conformidad con los artículos sesenta y dos y sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado.

Artículo segundo.—Dicho importe habra de ser ingresado en el Tesoro, al contado, y todos los gastos que esta enajenación origine habran de ser satisfechos por la Entidad adquirente, Cooperativa Ferroviarias de Viviendas «Nuestra Señora de Fatima», de Salamanca.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través del Patrimonio del Estado, se llevarán a efecto los trámites necesarios, dictándose los acuerdos pertinentes para la efectividad de la enajenación de que se trata, previo cumplimiento de las formalidades reglamentarias, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Salamanca para que concurra en el otorgamiento de la correspondiente escritura pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda, JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

RESOLUCION de la Dirección General de lo Con-tencioso del Estado por la que se acuerda conceder a la fundación benéfica «Hospital de San Marcos», de Paredes de Nava (Palencia), la exención del Im-puesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas.

Vista la solicitud de don Alejandro Luis Aguado, como Presidente del Patronato de la Fundación Benéfica «Hospital de San

Vista la solicitud de don Alejandro Luis Aguado, como Presidente del Patronato de la Fundación Benéfica «Hospital de San Marcos», de Paredes de Nava (Palencia); y

Resultando que por esta Dirección General de lo Contencioso se concedió exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas por acuerdos de 1 de diciembre de 1953, 18 de febrero de 1961, 29 de febrero de 1964 y 10 de febrreo de 1965, a los pertenecientes a la mencionada Fundación;

Resultando que por instancia de 3 de enero de 1966, que tuvo ingreso en este Centro directivo el 11 del mismo, don Alejandro Luis Aguado, en representación de la Fundación expresada manifiesta que la misma adquirió dos láminas de inscripciones nominativas números 8.328 y 8.447, intransferibles, con un valor nominal de 9.000 y 160.000 pesetas, respectivamente, depositadas en la sucursal del Banco de España en Palencia, a nombre de la referida Entidad, habiéndose expedido los resguardos números 1.573 y 1.580 y solicitando la oportuna exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, por estar los intereses que produzcan dichas láminas destinados a cubrir los fines benéficos de la Institución;

Considerando que conforme a lo establecido por los artículos 136-1 y 146-1 c) de la Ley de Reforma Tributaria número 41/1964, de 11 de junio, están exentos del Impuesto General sobre las Sucesiones en cuanto grava los bienes de las personas jurídicas, aquellos que pertenecen a los Establecimientos de beneficencia

aquellos que pertenecen a los Establecimientos de beneficencia

particular en cuanto los cargos de Patronos o representantes legítimos de los mismos sean gratuitos;
Considerando que está acreditado en el expediente el carácter de Establecimiento de beneficencia particular otorgado al Hospital de San Marcos, de Paredes de Nava, según traslado de la Real Orden de clasificación de fecha 5 de febrero de 1927;
Considerando que ha sido reconocida la expedien de 1927;

Considerando que ha sido reconocida la exención de que se trata en anteriores acuerdos de este Centro directivo que se enumeran en el resultando primero de esta Resolución;

Considerando que corresponde a este Centro directivo, por delegación del excelentísimo señor Ministro de Hacienda, la concesión de la exención solicitada, conforme a lo dispuesto en los artículos 140-1 y 181 de la Ley de Reforma Tributaria antes citada y el artículo 277-4 del Reglamento de 15 de enero de 1050 1959.

Esta Dirección General de lo Contencioso del Estado acuerda conceder la exención del Impuesto General de Sucesiones en cuanto grava los bienes de las personas jurídicas a los pertenecientes a la Fundación de que se trata, y que son enumerados en el segundo resultando de este acuerdo, siempre que se acredite ante la Abogacía del Estado u Oficina Liquidadora competente, bien por certificación de la Junta Provincial de Beneficencia o de otro modo fehaciente, que los cargos de Patronos o representantes legitimos de dicha Fundación son gratuitos.

Madrid. 15 de febrero de 1966.—El Director general Luis

Madrid, 15 de febrero de 1966.—El Director general, Luis

Peralta.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Algeciras por las que se hacen públicos los acuerdos que se citan.

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente número 27/66 el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso 2 del artículo 13 de la Ley citada
- Declarar responsable en concepto de autor a Mario Fer-

- nández Lapuente.
 3.º Imponer la siguiente multa: Mil pesetas.
 4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación
- de libertad de dieciséis días.
 5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.
 6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores

Requerimiento: Se requiere al inculpado para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley, manifeste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 60 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del que dijo llamarse Mario Fernández Lapuente y estar avecindado en Valencia.

Algeciras, 15 de febrero de 1966.—El Secretario.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente.—818-E.

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente nú-mero 23/66 el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso 2 del artículo 13 de la Ley citada
- Declarar responsable en concepto de autora a Guillermina Ruiz Pérez.
- 3.º Imponer la siguiente multa: Ochocientas pesetas.
 4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de trece días.
- 5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos. 6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

aprehensores.

Requerimiento: Se requiere a la inculpada para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley, manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el sufficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de